

SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 12 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00069-00, informándole que venció el término de traslado de la demanda y que, dentro del mismo, la curadora *ad litem* que se le designó a la demandada procedió a contestar a nombre de su representada. Además, le doy a conocer que no hay órdenes pendientes por cumplir o peticiones que deban resolverse, previo a convocar a audiencia dentro de este asunto. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 351

Patía - El Bordo, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00069-00

Demandante: MILLER MUÑOZ SOTELO

Demandada: FUENSANTA ARTES TORRECILLAS

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo al demandante, a su apoderada y a la curadora *ad litem* de la demandada, sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en la audiencia referida se recibirá interrogatorio de parte al demandante (y a la demandada si llegara a comparecer).

Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el parágrafo del artículo 372 ya mencionado y con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR al demandante, a su apoderada, a la curadora *ad litem* de la demandada y a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, a la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día viernes 23 de diciembre de 2022, a partir de las 9 a.m.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

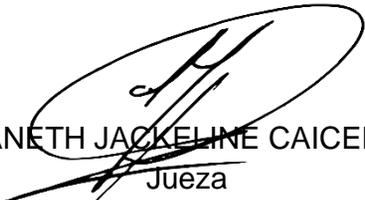
- a.) Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda.
- b.) Recibir los testimonios de los señores: ROSMIRA MUÑOZ SOTELO y LUIS EDUARDO MUÑOZ MALAGÓN, quienes declararán lo que les conste y sepan respecto de los hechos consignados en la demanda. Los testigos serán citados a través del respectivo canal digital indicado en la demanda, informándoles que el día de la audiencia deben presentarse OPORTUNAMENTE, portando sus respectivos documentos de identificación.
- c.) Sin lugar a decretar pruebas de la demandada porque no se solicitaron.
- d.) Ordenar de oficio la recepción del interrogatorio de parte del demandante (y de la demandada, si llegare a comparecer).

TERCERO. PREVENIR al demandante, a su apoderada y a la curadora *ad litem* de la demandada, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa por inasistencia injustificada (que en el caso del demandante y su apoderada, es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en el de la curadora *ad litem*, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes), además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de la inasistencia, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicarán el interrogatorio de parte del demandante y las pruebas testimoniales decretadas.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico [jpfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les remita a dicho canal el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar tal link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados que, si alguno de ellos no cuenta con medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se garantizará su ingreso.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza